



G.R.I.	
REG. N°	10563932
EXP. N°	04029284



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 249 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 207-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 06 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1041-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 04 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 050-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC con fecha de recepción 04 de mayo de 2026; Carta N° 015-2025-RC-CSDC de fecha de recepción 27 de marzo de 2026; Informe N° 003-2026-JEFE DE SUPERVISION-CSC de fecha 26 de marzo de 2026; Carta N° 011-2026-RC-CSDC de fecha de recepción 26 de marzo de 2026; Carta N° 010-2026-RC-CSCII, de fecha 20 de marzo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO SALUD CHILCA II, suscribieron el Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF con fecha 12 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, por un monto económico de S/ 226,526,037.89 (Doscientos Veintiséis Millones Quinientos Veintiséis Mil Treinta y Siete con 89/100 soles) y un plazo de ejecución de 840 días calendario;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 223-2025-GRJ/GGR, de fecha 07 de noviembre de 2025, se resolvió aprobar la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y un presupuesto con precios deflactados al mes de junio de 2024, con un presupuesto para el adicional de S/ 1,358,819.05 con un porcentaje de incidencia 0.600%;



Que, mediante Carta N° 010-2026-RC-CSCII, de fecha 20 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD CHILCA II, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, en el cual señala del análisis técnico efectuado y la cuantificación correspondiente, se determina la necesidad de otorgar una ampliación de plazo por un periodo de 60 días calendario, enmarcada en la causal prevista en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento, referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo cual conlleva la



Gobierno Regional Junín

reprogramación de la fecha de culminación del proyecto, y que a la fecha, se cuenta con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 223-2025-GRJ/GGR, la cual se encuentra pendiente de ejecución y resulta indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto. El cálculo de la afectación al plazo de ejecución ha sido determinado en función al cronograma aprobado del expediente de la Prestación Adicional de Obra N.º 01;

Que, mediante Carta N.º 011-2026-RC-CSDC de fecha 26 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, notifica al CONSORCIO SALUD CHILCA II, el Informe N.º 003-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual señala que la ampliación de plazo queda desestimada por la extemporaneidad, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 por 60 días calendario es IMPROCEDENTE.

Que, mediante Carta N.º 015-2025-RC-CSDC(sic) de fecha de recepción 27 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Entidad, el Informe N.º 003-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual concluye que luego del análisis de la solicitud de ampliación de plazo deviene en IMPROCEDENTE, por extemporaneidad, toda vez que la suspensión del plazo de ejecución no constituye ser una interrupción para el cumplimiento de los plazos máximos de presentación de solicitudes derivados de causales ya concluidas, bajo apercibimiento de vulnerar el principio de legalidad y eficacia que rige las contrataciones públicas, en conclusión dicha solicitud queda desestimada;

Que, con Informe Técnico N.º 1041-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 04 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N.º 050-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N.º 01 por 60 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)

a) Asientos de Cuaderno de Obra Cursados entre Contratista y Supervisión

Mediante el INFORME N.º 003-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC del Jefe de Supervisión (se adjunta) detalla todos los antecedentes de cuaderno de Obra sobre la Ampliación de Plazo N.º 01, tales como los Asientos N.º 058, 059, 079 y 083.

ASIENTO N.º 058 – CAUSAL DE INICIO Y CAUSAL DE CIERRE – DE LA RESIDENCIA DE OBRA (11/11/2025)



OSCE		Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras	
Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL		
Obra:	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2509069		
Contratista:	CONSORCIO SALUD CHILCA II		
Número de asiento:	58		
Título:	DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL.		
Fecha y Hora:	11/11/2025 20:31		
Usuario:	ZAMUDIO MORALES, FRANK FREDDY		
Rol:	RESIDENTE DE OBRA		
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS		
Descripción:	<p>Como es sabido, con fecha 31.10.2025 se dispuso la suspensión de plazo contractual de la ejecución de la obra por las prestaciones adicionales de obra en trámite que permiten superar la interferencia encontrada en el terreno (reubicación de la red de alcantarillado) y las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual. El periodo de suspensión del plazo contractual es hasta que la Entidad notifique la resolución de la prestación adicional y deductivo de obra.</p> <p>El día 10.11.2025, mediante Carta N.º 1192-2025-GRJ/SG la Entidad cumple con notificar la Resolución Gerencial General Regional N.º 223-2025-GRJ-JUNIN/GGR que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N.º 01; sin embargo, la Entidad no ha cumplido con emitir y notificar pronunciamiento sobre la ejecución de la prestación adicional N.º 02 deductivo vinculante N.º 01, precisando que el plazo reglamentario para dicho acto ha vencido el 03.11.2025 dentro del periodo de suspensión; por lo que, no podemos disponer de mutuo acuerdo el levantamiento de suspensión de plazo contractual.</p> <p>Por otro lado, el día de ayer 10.11.2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín (GRJ), convoca a una reunión de urgencia en las instalaciones de la obra, en la que estuvieron presentes: por parte del GRJ: Ing. Jhonatan Flores (Representante de la Sub Gerencia de Estudios), Ing. Josev Camarena (Coordinador de la Obra del Hospital Chilca), Ing. Judith Talpe (Coordinadora del Esquema Azapampa); Por parte del Consorcio Agua Azapampa: Ing. Nilton Casqui (Inspector de obra), Ing. Jhony varón Prado (Residente de Obra), Topógrafo, Maestro de Obra; Por parte del Consorcio Salud Chilca II: Arq. Frank Freddy Zamudio (Residente de Obra), Arq. Judith Pérez Cárdenas (Especialista en Arquitectura).</p> <p>...Continúa...</p>		
Asiento de Referencia:	NINGUNO		
Archivos anexos:	00		



Gobierno Regional Junín

ASIENTO N° 059 – DE LA RESIDENCIA DE OBRA (11/11/2025)

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2509069
Contratista: CONSORCIO SALUD CHILCA II

Número de asiento: 59
Título: DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL
Fecha y Hora: 11/11/2025 20:32
Usuario: ZAMUDIO MORALES, FRANK FREDDY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: ...Viene...
En la referida reunión, el ejecutor de obra del esquema Azapampa manifiesta que identifico observaciones técnicas en el proyecto del "Esquema Azapampa" que deben definirse y necesitan atención, en respuesta a ello se coordinó que el proyectista del Esquema Azapampa verificara nuevamente en campo tales observaciones.
En conclusión, en obra se mantiene la imposibilidad técnica de iniciar ejecución de obra, por lo que, se continuará con la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta que la Entidad cumpla con comunicar la aprobación de la prestación adicional N° 02 deductivo vinculante N° 01 y defina las cuestiones técnicas que esta generando el ejecutor de obra del proyecto esquema Azapampa.
Se adjunta panel fotográfico de la reunión.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 01
PANEL FOTOGRAFICO REUNION 10.11.25.pdf
Hash 256: b8ab48969e0748d83b40c375d3379c1ff3f15826b0e1fc224573438aec67fad6



ASIENTO N° 079 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (10/03/2026)

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2509069
Contratista: CONSORCIO SALUD CHILCA II

Número de asiento: 79
Título: ASIENTO N° 79
Fecha y Hora: 10/03/2026 20:46
Usuario: ZAMUDIO MORALES, FRANK FREDDY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: Con el presente asiento se adjunta el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2509069
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 01
ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA - HOSPITAL CHILCA.pdf
Hash 256: 0d893fb08fc55c7980834355715b04da1b1a146d600e8eb6945b05e0cbb496d5



ASIENTO N° 083 – FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (20/03/2026)

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2509069
Contratista: CONSORCIO SALUD CHILCA II

Número de asiento: 83
Título: AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora: 20/03/2026 20:59
Usuario: ZAMUDIO MORALES, FRANK FREDDY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Por medio del presente asiento, se deja constancia de la presentación a la supervisión de obra de las siguientes cartas:
- Carta N° 010-2026-RC-CSCII, con asunto: "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01"
- Carta N° 011-2026-RC-CSCII, con asunto: "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02"
- Carta N° 012-2026-RC-CSCII, con asunto: "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03"
Dicha documentación se remite a la supervisión de obra para su evaluación y aprobación.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00





Gobierno Regional Junín

b) Carta de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 realizada por el Consorcio Salud Chilca II.

Mediante CARTA N° 010-2026-RC-CSCII, de fecha 20 de marzo de 2026, el representante legal del CONSORCIO SALUD CHILCA II remite a la Supervisión de obra, CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N° 01.

c) De lo Estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado:

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen los términos y condiciones para solicitar y aprobar una ampliación de plazo contractual, según las siguientes disposiciones:

El plazo del Contrato de Ejecución de Obra se rige por lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley, y artículos 158°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201° de EL REGLAMENTO, y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 197° de EL REGLAMENTO:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Anexo De Definiciones Del Reglamento

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL Art. 198 RLCE: En este punto el jefe de la Supervisión Consorcio Salud del Centro verificara si el Contratista Consorcio Salud Chilca II ha cumplido con el procedimiento que indica el reglamento de contrataciones del Estado.

De acuerdo con el numeral 198.1 del artículo 98 del reglamento indica que el Contratista "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En este punto la circunstancia invocada termina con la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2025-GR-JUNIN/GGR con el que se aprueba la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicio de Salud del Establecimiento de Salud de Chilca, Distrito de Chilca - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" con CUI 2509069 por parte de la Entidad el 10 de noviembre de 2025.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 178° Suspensión del Plazo de Ejecución, en el numeral 178.7 indica "(...) Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

De otro lado, se tiene el pronunciamiento de la OSCE en la OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN de 24 de febrero de 2025, donde indica que:

"(...)

Como se aprecia, **para que proceda una ampliación de plazo**, el contratista debe:





Gobierno Regional Junín

1. Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.
2. Una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Se deduce del texto expreso del Reglamento **que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo**, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento (lo resaltado es nuestro).

"(...)

3. CONCLUSIÓN

A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- **es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada** (lo subrayado es nuestro), aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem 178.7 y lo indicado en el pronunciamiento de la OSCE en la OPINION N° D000013-2025-OSCE-DTN de 24 de febrero de 2025, el Contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 ante el inspector o supervisor como fecha máxima el 25 de noviembre de 2025, lo cual no lo hizo y recién lo tramitó el 20 de marzo de 2026, catorce (14) días después de haberse levantado la suspensión de plazo (Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra 7 de marzo de 2026), en consecuencia ante lo analizado por esta Supervisión, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 solicitada por el Contratista Consorcio Salud Chilca II queda DESESTIMADO.

d) Análisis de los Argumentos:

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD CHILCA II:

Fue Analizado y Evaluado por el Jefe de Supervisión mediante el Informe N° 003-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC, en donde indica que:

- Que Habiéndose recibido los documentos presentados por el Representante Común del CONSORCIO SALUD CHILCA II, se advierte que este efectuó la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 ante la supervisión de la obra con fecha 20 de marzo de 2026, para su respectiva evaluación. No obstante, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, específicamente en el artículo 178 "Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6, en el cual se menciona que:

"(...) Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento".

- En ese sentido, se concluye que el trámite correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01, debió efectuarse dentro del periodo pertinente, aun cuando la obra se encontraba suspendida, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Es así que debido a las circunstancias incongruentes de inicio y fin de causal con fecha 11 de noviembre del 2025, no es congruente a presentarlo con Carta N° 010-2026-RC-CSCH-II con fecha 20 de marzo del 2026, ya que sería extemporáneo ya que señalamos que mientras se encontraba la obra en suspensión física, se debió oportunamente presentar su petición de Ampliación de plazo N° 01 dentro de plazos previstos normativos.
- El análisis se sustenta en la naturaleza jurídica de la **Suspensión del Plazo de Ejecución**





Gobierno Regional Junín

- Del RLCE Art 197 y 198, conforme a lo expuesto y sustentado por la Jefatura de Supervisión **Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, dado que se ha demostrado que la Empresa Contratista no cumplió con los procedimientos y plazos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado;** por lo que **ESTA SOLICITUD NO SE CONSIDERA CUMPLIDO,** y al considerarse como no cumplido y al no cumplir lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde denegarse.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**
- En cumplimiento al Art. 198 numeral 198.2 la Supervisión de Obra Mediante Carta N° 011-2026-RC-CSDC de fecha 26 de marzo del 2026, notifica su pronunciamiento al contratista ejecutor "CONSORCIO SALUD CHILCA II", declarando Improcedente la ampliación de plazo N° 01, referente al Plazo de Ejecución de Adicional de Obra N° 01.
- Finalmente, este Despacho de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber realizado el análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR 60 DÍAS CALENDARIOS.** Por lo que se recomienda, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.



Por lo antes expuesto se solicita, **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR EL TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA QUE SON 60 DÍAS, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA,** con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia b) y c) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 207-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 06 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069. Asimismo, en estricta aplicación del numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, y a pesar de haber transcurrido el plazo legal para el pronunciamiento de la Entidad, se ratifica la denegatoria ya notificada por la Supervisión de Obra al contratista mediante Carta N° 011-2026-RC-CSDC.

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II por un total de sesenta (60) días calendario, bajo el siguiente fundamento: Improcedencia por extemporaneidad. Se ha evidenciado que el contratista incumplió con los plazos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar su solicitud de ampliación el 20 de marzo de 2026, superando ampliamente el plazo de quince (15) días computados desde la anotación del fin de la causal invocada (11 de noviembre de 2025). En consecuencia, al haberse presentado el requerimiento fuera del plazo legal, se incumple flagrantemente con la normativa, deviniendo en improcedente la solicitud. Asimismo, en estricta aplicación del numeral 198.2 del artículo 198° del mismo cuerpo normativo, corresponde a la Entidad ratificar y formalizar la denegatoria que ya fue





Gobierno Regional Junín

regulada en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).; Según el numeral 178.6, la suspensión afecta la ejecución física y el cómputo del plazo contractual, pero no paraliza la gestión administrativa del contrato. Por el contrario, la norma faculta y por ende obliga en función de la eficiencia a las partes a continuar con los trámites que resulten posibles.

- En el presente caso, la causal de ampliación de plazo N.° 01, finalizó el **11 de noviembre de 2025**. De acuerdo con el procedimiento vinculante establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, el contratista disponía de un plazo perentorio de **quince (15) días** posteriores a dicha fecha para cuantificar y solicitar la ampliación ante la supervisión.
- En contexto la suspensión física de la obra no interrumpe solicitar ampliaciones por las siguientes razones:
 - ✓ **Improrrogabilidad de los plazos de caducidad:** El plazo de quince (15) días para solicitar la ampliación, es un plazo de caducidad administrativa. El hecho de que la obra esté suspendida no impide el cálculo de los días de atraso ni la formulación del sustento técnico, toda vez que el hecho generador ya había concluido.
 - ✓ **Continuidad Administrativa (Art. 178.7):** La normativa explícitamente permite tramitar modificaciones contractuales durante la suspensión. Una ampliación de plazo derivada de un hecho ya finalizado es una modificación contractual que debió gestionarse oportunamente para mantener el equilibrio económico y la programación de la obra.
 - ✓ **Vulneración del Procedimiento:** Al presentarse la solicitud recién el **20 de marzo de 2026** (mediante Carta N° 010-2026-RC-CSCH-II), han transcurrido más de cuatro meses desde la finalización del hecho generador (10 de noviembre de 2025). Esta demora configura una **extemporaneidad manifiesta**, puesto que el derecho del contratista a solicitar la ampliación precluyó al no ejercerse dentro del plazo legal.



Por carga laboral no se realizó el trámite en el plazo especificado en el RLCE, el cual no ocasionó mayor perjuicio puesto que se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, pero en cumplimiento al **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo** en el art **198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**



Mediante Carta N° 011-2026-RC-CSDC de fecha 26 de marzo del 2026, la Supervisión de obra mediante el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD DEL CENTRO", Sr. Jonathan Alejandro Hurtado Macedo, remite su pronunciamiento al contratista ejecutor "CONSORCIO SALUD CHILCA II", declarando Improcedente la ampliación de plazo N° 01, referente al Plazo por la Ejecución del Adicional de Obra N° 01.

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se evidencia que la Empresa Contratista no ha cumplido con los plazos establecidos en el numeral 198.1 del Art° 198 del RLCE, donde se especifica que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; por lo que se deja constancia que la Empresa Contratista realizó su anotación de fin de causal el día 11/11/2025 mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 58 del Residente de Obra, sin embargo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 recién lo presenta a la Supervisión de Obra el día 20/03/2026 superando el plazo de quince (15) días que menciona la normativa vigente del RLCE, en ese sentido esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, contabilizados por el contratista por 60 DIAS CALENDARIOS.

CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II solicita la Ampliación de Plazo 01 por 60 días calendario el cual fue denegada por la supervisión.
- Se cuenta con la Evaluación del Jefe de Supervisión mediante el INFORME N° 003-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 60 días calendarios solicitados por la Contratista.**





Gobierno Regional Junín

notificada por la Supervisión de Obra; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II, respecto al Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2509069, al haberse presentado de forma extemporánea; y, en estricta aplicación del numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haber transcurrido el plazo legal para el pronunciamiento de la Entidad, RATIFICAR la denegatoria que ya fue notificada por la Supervisión de Obra al contratista mediante Carta N° 011-2026-RC-CSDC. Todo ello de acuerdo a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1041-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que proceda con la evaluación y el respectivo deslinde de responsabilidades administrativas. Ello, ante la inobservancia del plazo legal establecido para la atención y pronunciamiento oportuno respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; el cual deberá comprender al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, al Coordinador de Obra – Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche, y a los demás servidores que resulten responsables por la referida demora.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD CHILCA II, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)